

RADICACION: 2022-00160-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 4 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 860

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por EL GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA contra JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

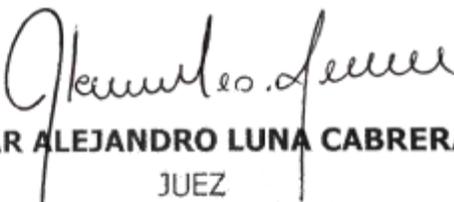
1. Se debe solicitar mandamiento de pago en UNIDAD DE VALOR REAL (U.V.R.) y no en pesos, por cuanto la obligación se adquirió bajo ese sistema.
- 2.- En las pretensiones no se indica contra quien debe dictarse el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las mismas deben ser claras y precisas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.. DECLARAR INADMISIBLE la presente EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por EL GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA contra JORGE ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA.
- 2.- CONCEDER el **término de cinco (5) días**, para que subsane los defectos anotados.
- 3.- RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo, abogada en ejercicio con T.P. No. 153.365 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.
- 4. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 041

Fecha: ABR.05.2022



jgm

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552fc9149010cb6615a3ceae51e659c816b7612b83c24fed00efaff95c3ba09**

Documento generado en 04/04/2022 02:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**